



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al
Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO
PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384 - 2024 - MPLP

Tingo Maria, 22 de mayo de 2024.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 202413437 de fecha 08 de mayo de 2024, presentado por la servidora **ANA PAULA SERRANTES PEREZ**, solicitando **licencia con goce de haber por salud de familiar directo**, su menor hijo **CRISTOPHER VALENTIN VASQUEZ SERRANTES**, invocando como fundamento legal a la Ley N° 30012 - Ley que concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedad en estado grave o terminal o sufran accidente grave; adjuntando Constancia Médica y documentos adicionales regulados en el marco normativo de la Ley N° 30012 y su reglamento, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Mediante la **Opinión Legal N° 296-2024-OGAJ/MPLP-JCA** de fecha 17 de mayo de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica hace llegar el análisis, evaluación, y opinión legal con respecto a **conceder el derecho de licencia con goce de haber por accidente grave de familiar directo, es decir de su menor hijo, por siete (07) días calendarios, en el periodo comprendido entre el 07 de mayo del 2024 al 13 de mayo del 2024**, de la servidora doña **ANA PAULA SERRANTES PEREZ**, los mismos que se acreditan y se sustentan en merito a la existencia de los documentos consistentes; el Informe N° 276-2024-OGA-MPLP, de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por el Gerente de la Oficina General de Administración, el Informe N° 312-2024-OFRH-GAF-MPLP, de fecha 10 de mayo de 2024, de la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, en donde solicita licencia por accidente graves de su menor hijo de la servidora **ANA PAULA SERRANTES PEREZ**, el Expediente Administrativo N° 202413437 de fecha 08 de mayo de 2024 ingresado por mesa de partes la señora **ANA PAULA SERRANTES PEREZ**;

De conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 30012, establece el "Derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente enfermo diagnosticado en estado grave o terminal o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo. La licencia es otorgada por el plazo máximo de siete días calendarios con goce de haber";

Según el numeral 6 del artículo 2° del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, Reglamento de la Ley N° 30012, Ley que concede el derecho de licencia a trabajadores con familiares directos que se encuentran con enfermedades en estado grave o terminal o sufran accidente grave, establece que el Certificado Médico: documento emitido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud público o privado, en el que conste el estado de salud del familiar o conviviente y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave o terminal, o un accidente grave. El certificado médico se emite conforme al formato aprobado mediante la primera disposición complementaria final;

Por su parte, el artículo 3° de la Ley citada precedentemente, señala que, el trabajador debe comunicar al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384 - 2024 - MPLP**

Mediante el Decreto Supremo N°008-20217-TR que aprueba el Reglamento de la Ley N°30012, establece: "Artículo 2.- **Definiciones:** Para efectos de la aplicación de la Ley, deben considerarse las siguientes definiciones: (...) 3. **Enfermedades graves:** es aquella cuyo desarrollo pone en riesgo inminente la vida del paciente y requiere cuidado médico directo, continuo y permanente; siendo necesaria la hospitalización. **Artículo 4°.- De la licencia:** 4.1. La licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (7) días calendario continuos y es remunerada. Por acuerdo de partes o disposición del empleador, la licencia puede gozarse de forma discontinua, mientras subsistan los supuestos que ameritan su otorgamiento. Al respecto, de la lectura de los artículos citados precedentemente, en cuanto al periodo de inicio de la licencia solicitada debe analizarse si corresponde otorgar la licencia en la fecha en que el trabajador lo solicita, aun cuando este periodo sea después de concluida la contingencia; asimismo, es posible entender que el goce de la licencia se puede dar en forma discontinua, lo que en cierta medida implicaría incluso postergar el uso del derecho mientras persista los supuestos que alega la trabajadora, no obstante, debe darse siempre que sea dentro de un periodo razonable. Adicionalmente, el artículo 5° del citado reglamento de la Ley N.º 30012, respecto del trámite de la licencia, indica: "Del trámite de la licencia. 5.1. Para el goce de la licencia, el trabajador debe presentar dentro de las cuarenta y ocho horas de producido o conocido el accidente grave o la enfermedad grave o terminal, lo siguiente: a) Una comunicación escrita o por correo electrónico dirigida al empleador solicitando el otorgamiento de la licencia e indicando la fecha de inicio, su duración y los hechos que la motivan. A falta de indicación sobre la fecha de inicio, se entiende que la licencia empieza el día calendario siguiente de realizada la comunicación al empleador. b) La documentación que acredita el vínculo con el familiar directo que se encuentra enfermo grave o terminal o que ha sido víctima del accidente grave. La convivencia puede acreditarse mediante la documentación notarial, judicial o registral correspondiente. De aceptarlo el empleador, también puede realizarse la acreditación mediante constatación policial o declaración jurada del trabajador. c) El certificado médico correspondiente. La documentación referida en los literales anteriores puede ser presentada por separado, pero siempre dentro del plazo señalado. Excepcionalmente, si no fuera posible presentar la documentación señalada en los literales b) y c) en el plazo establecido por existir obstáculo insuperable, el trabajador debe expresar en la comunicación referida en el literal a), con carácter de declaración jurada, que se encuentra incurso en las cuales que habilitan el otorgamiento de la licencia, conforme a ley. (...)";

A través del Informe N°312-2024-OFRH-GAF-MPLP, de fecha 10 de mayo de 2024, la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos informa que, la licencia solicitada CUMPLE con los requisitos legales para su procedencia; por lo que, opina que, por resolución administrativa se otorgue en vía de regularización licencia por enfermedad grave de familiar directo (hijo menor), a favor de la servidora recurrente, al haberse acreditado el vínculo familiar directo (madre e hijo) con la Ficha RENIEC de la recurrente y al haber adjuntado a su pedido el Formato de Certificado de la Ley N° 30012, en el cual, el Doctor Alberto Vásquez Fernández, Director Médico Ortopedia y Traumatología, califica el padecimiento del niño **CRISTOPHER VALENTIN VASQUEZ SERRANTES**, edad 09 años como enfermedad grave (accidente); por lo tanto, estando a la licencia solicitada y dada la naturaleza de la enfermedad de su menor hijo, debe concederse dicha licencia por el periodo solicitado; esto es del 07 de mayo al 13 de mayo del 2024, por el lapso de siete (7) días, al amparo de la Ley N° 30012;

De conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004- 2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales;





PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria



BICENTENARIO PERÚ 2021

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag.03/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 384 - 2024 - MPLP**

Finalmente, a través de la Opinión Legal N° 296-2024-OGAJ/MPLP-JCA de fecha 17 de mayo de 2024, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, y habiendo realizado el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, así como, de los informes técnicos dando opinión favorable para conceder el derecho de licencia con goce de haber por accidente grave de familiar directo, es decir de su menor hijo el niño **CRISTOPHER VALENTIN VASQUEZ SERRANTES**, de nueve (09) años, por siete (07) días calendarios, en el periodo comprendido entre el 07 de mayo de 2024 al 13 de mayo de 2024, de la servidora doña **ANA PAULA SERRANTES PEREZ**, remitidos por la Oficina General de Administración, la Subgerente de la Oficina de Recursos Humanos, el mismo que se encuentra enmarcado dentro de un debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir; y estando a los considerandos precedentes, en el que se ha sustentado técnica y legalmente que es procedente lo solicitado licencia con goce de haber; en tal sentido, el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica en uso de sus atribuciones y funciones reguladas por el reglamento y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, opina que resulta Procedente;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica, al Proveído S/N del Gerente Municipal, y al Proveído N° 2440-2024-MPLP/A del Despacho de Alcaldía, de fechas 17, 20 y 21 de mayo de 2024, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, conceder a doña **ANA PAULA SERRANTES PEREZ**, servidora de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, **LICENCIA CON GOCE DE HABER POR ACCIDENTE GRAVE DE FAMILIAR DIRECTO**, (hijo menor) **CRISTOPHER VALENTIN VASQUEZ SERRANTES**, por el periodo de siete (07) días calendarios, con efectividad anticipada a partir del 07 de mayo de 2024 al 13 de mayo de 2024, por estar acreditado con los documentos adjuntos; y por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, y lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- a la Oficina de Tecnologías de Información para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Marx E. Fuentes Reynoso
ALCALDE

